

# TUS DEPÓSITOS ESTÁN **¡SEGUROS!**



CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

**Aseguramos tus depósitos <sup>(1)</sup> en las instituciones financieras privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de conformidad con la ley**

<sup>(1)</sup> Depósitos de Ahorro, Cuentas Corrientes, Depósitos a Plazo, etc. para más información visite

[www.cosedegob.ec](http://www.cosedegob.ec)

La Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE), asegura sus depósitos<sup>(1)</sup>, en todas las instituciones financieras privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, hasta un límite de:

**US \$28,000.00<sup>(2)</sup>**

Por depositante en cada institución financiera

**(2) Valor Vigente a partir de enero 2011,  
sujeto a revisión anual.**

**¡Tus depósitos en el Ecuador están seguros!**

**INFÓRMATE  
ES TU DERECHO**

[www.cosedegob.ec](http://www.cosedegob.ec)

## COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA.

### Institución Financiera protegida por la Corporación del Seguro de Depósitos

#### CORPORACION DEL SEGURO DE DEPÓSITOS (COSEDE)

##### De conformidad con la Resolución No. JB-2009-1280:

“**ARTÍCULO 2.-** Estarán protegidos por la cobertura del seguro los depósitos a la vista o a plazo efectuados por personas naturales o jurídicas en las instituciones del sistema financiero privado que operan en el país, consignados en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, que se encuentren determinadas en el Catálogo Único de Cuentas expedido por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Los depósitos indicados en el inciso anterior estarán cubiertos por el seguro, sea cual fuere la moneda en que hubieren sido constituidos.”

“**ARTÍCULO 3.-** Quedarán excluidos de la cobertura del seguro de depósitos los siguientes:

- 3.1** Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la institución financiera según lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y el capítulo III “Determinación de vinculación de las personas naturales y jurídicas por propiedad, administración o presunción con las instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, del título IX “De los activos y de los límites de crédito” de esta Codificación.
- 3.2** Los depósitos en oficinas off shore; y,
- 3.3** El papel comercial y las obligaciones emitidas por las instituciones del sistema financiero...”

“**ARTÍCULO 4.-** ...Para determinar el monto del depósito protegido por la cobertura y su devolución al depositante, se considerará lo siguiente:

- 4.1** En el caso de que un depositante mantenga varios depósitos en una institución financiera liquidada, se computarán la totalidad de los depósitos a la vista o a plazo, en moneda nacional o extranjera, que registre cada persona natural o jurídica en la institución financiera, a la fecha de inicio de la liquidación forzosa dispuesta por la Junta Bancaria y sobre ese total se pagará el monto de seguro de depósito vigente a la fecha de la liquidación. En los casos de depósitos que registren más de un titular, el seguro se dividirá por partes iguales; y,
- 4.2** Cuando un depositante mantenga depósitos a la vista o a plazo, en moneda nacional o extranjera en más de una institución financiera liquidada, el seguro de depósito operará para los depósitos que registre en cada una de las instituciones, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el numeral anterior.”

##### De conformidad con la Resolución No. COSEDE-DIR-2011-001:

“**ARTÍCULO 1.-** Fijar en USD\$ 28,000.00 (Veintiocho mil dólares de los Estados Unidos de América) el valor máximo por concepto de cobertura del seguro de depósitos en las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a partir del 1 de enero de 2011.”

Para mayor información: [www.cosedec.gov.ec](http://www.cosedec.gov.ec)